



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL SEGURO DE INVALIDEZ
EN LA NUEVA LEY DEL
SEGURO SOCIAL

TESIS PROFESIONAL
Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a:
GERARDO TEMIMILPA FUENTES

México, D. F.

1974



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Esta Tesis fué elaborada en el Seminario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, bajo la dirección del DR. ALBERTO TRUEBA URBINA y el asesoramiento del LIC. VICENTE ESPRIU HERRERA.

A MIS PADRES:

Por el estímulo que siempre me brindaron.

A MI HERMANO.

A MI SOCIO EL LIC. HORACIO PEREZ PALACIOS:

Por su impulso y apoyo.

A MIS MAESTROS.

A MIS AMIGOS.

A MI QUERIDA FACULTAD DE DERECHO.

I N D I C E

Págs.

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

ASPECTOS GENERALES SOBRE EL SEGURO SOCIAL.	10
A).- Definición y Elementos del Seguro Social.	17
B).- Formas del Seguro Social.	20
C).- Seguro Social y Seguro Privado.	22

CAPITULO II.

PRINCIPIOS PRIMORDIALES DEL SEGURO SOCIAL.

A).- Finalidades del Seguro Social.	26
B).- Los Riesgos Objeto del Seguro Social.	28
C).- Las Cuotas, los Salarios y las Prestaciones.	36

CAPITULO III.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL SEGURO DE INVALIDEZ.

A).- En la Constitución Política Mexicana de 1917.	51
B).- En la Nueva Ley Federal del Trabajo.	54
C).- En la Ley del Seguro Social de 1943.	55
D).- En la Nueva Ley del Seguro Social.	61

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

La Nueva Ley del Seguro Social constituye el -- marco jurídico acorde a las necesidades actuales para lo -- grar que la seguridad social y los beneficios que de ella -- resulten se extiendan a un número cada vez más amplio de la población.

El proyecto que sirvió de base a la nueva Ley -- fué discutido ampliamente por los sectores obrero, patronal y gubernamental, que son los que concurren en la administra ción del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Esta Tesis se refiere concretamente al Seguro -- de Invalidez, cuya pensión se vió aumentada por la Nueva -- Ley del Seguro Social a \$600.00 mensuales como mínimo. Ade-- más de la pensión de invalidez se conceden asignaciones fa-- miliares, que consisten en una ayuda económica por carga fa-- miliar, dichas asignaciones se entregan a los beneficiarios legales del pensionado: esposa o concubina; hijos menores -- de 16 años; a los padres del pensionado, si dependen econó-- micamente de él, según el caso.

Asimismo se otorga una ayuda asistencial al penen

sionado por invalidez que no tenga familiares con derecho a asignación.

Podemos decir que la Ley del Seguro Social de 1973, viene a ser un medio para crear bases socialmente más justas, pues el desarrollo de nuestro país, sólo puede afianzarse en la medida que mejore el nivel de vida de los sectores económicamente débiles.

C A P I T U L O I

ASPECTOS GENERALES SOBRE EL SEGURO SOCIAL.

Nació el Seguro Social con una profunda raíz; - que encontramos en los más viejos anhelos de nuestra clase-trabajadora, cimentada en el esfuerzo de quienes se levanta- ron primeramente frente a la dictadura porfiriana y luego - contra el usurpador, para culminar en los preceptos de la - Constitución Mexicana de 1917.

"LOS PRECURSORES DE LA REVOLUCION"

En el programa ideológico del Partido Liberal - Mexicano, publicado el primero de junio de mil novecientos- seis, se pretende la reforma de la Constitución Política -- del País, el propósito de establecer limitaciones a la pro-

piedad individual y modificar sustancialmente las relaciones entre patrones y obreros.

Desde la campaña presidencial de don Francisco I. Madero, el movimiento que se levantaba contra el régimen porfirista ofreció a los trabajadores de la ciudad y del campo, expedir leyes que mejoraran sus condiciones de vida y, ya en el poder, el Presidente Madero, ordenó que se formularan las bases generales para una legislación obrera que no llegó a promulgarse por la muerte trágica que tuvo este caudillo.

La segunda fase de la Revolución Mexicana había de recoger y desarrollar esos principios. En diciembre de 1912, como Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, don Venustiano Carranza, expidió una ley de Accidentes Profesionales y ya como primer jefe del Ejército Constitucionalista, anunció en la ciudad de Hermosillo que, terminada la lucha armada iniciada por el Plan de Guadalupe, daría comienzo una magna lucha social. Así iban ocupando los miembros del ejército constitucionalista diversas regiones de la República, los ciudadanos en armas que ejercían provisionalmente el Gobierno, expedían leyes y decretos a fin de establecer salarios mínimos y medidas protectoras en favor-

de los obreros.

En Yucatán el general Salvador Alvarado, promulgó en 1915, la Ley de Trabajo y dispuso que el Estado organizara una sociedad mutualista, mediante sistemas de cotización para amparar a trabajadores contra los riesgos de vejez y muerte; disposición que es considerada, a justo título, como la primera que establece propiamente en nuestro país, un sistema de seguros sociales.

El desarrollo que alcanzó en el combate revolucionario, la ideología social de nuestro pueblo, vino a reflejarse en los debates del Congreso Constituyente de 1917 para darle una nueva Constitución a la Nación. En aquellas fechas memorables, un puñado de hombres que habían luchado con las armas en la mano y que representaban la sustancia viva de la Revolución triunfante, entre quienes destacan por su devoción a la causa de los trabajadores, el obrero Victoria y los generales Jara y Múgica, hicieron a un lado los cánones jurídicos aceptados en aquella época e incorporaron a nuestra Carta Magna los principios sociales que la ennoblecen y que le confieren su verdadero sentido.

El hecho de que este cuerpo de doctrina y de le

gislación haya tenido como fuente directa e indiscutible la sublevación de las masas populares, y de que hayan tomado forma sin acudir a otro fundamento teórico que no fuera el de iniciar la reivindicación de los desheredados en contra de los poderosos, le otorga a nuestro derecho social su naturaleza revolucionaria y su carácter social.

Al amparo de los gobiernos revolucionarios, se desarrolló durante la segunda y la tercera década de este siglo, la lucha de los obreros mexicanos para alcanzar formas de organización cada vez más sólidas y coherentes y por obtener mejores condiciones de vida y de trabajo para sus agremiados. Durante esos años a través de una reforma constitucional y de diversos proyectos de leyes se fué precisando también el propósito de dar vida a un régimen de Seguridad Social, capaz de afirmar esas conquistas por la protección del salario, de ampliarlas a toda la existencia del trabajador y de extenderlas sin distinción alguna, a la totalidad de los asalariados.

EL NACIMIENTO DEL SEGURO SOCIAL

El Gobierno de la República decidió, en el año de 1942, establecer en México el Seguro Social, dando testi

monio fehaciente de su preocupación por la clase trabajadora y del sentido que tomaba, en ese momento de nuestro desarrollo histórico, la ideología social de la Revolución. Se trataba de organizar, a partir del Estado y no de hábitos individuales o gremiales de previsión y de ahorro, de los que carecía prácticamente nuestro pueblo, un sistema permanente, estable y progresivo de bienestar social que habría de favorecer, en una primera etapa, a todos los mexicanos sujetos a una relación de trabajo; pero que estaba destinado, como se dijo entonces, a "evitar que la miseria y la angustia" azotaran a los "grandes sectores de la población nacional".

Al protestar su cargo como presidente de la República, el general Manuel Avila Camacho, se fijó un compromiso con el pueblo de México: "en un día próximo, advertió, las leyes de Seguridad Social protegerán a todos los mexicanos en las horas de adversidad". Durante su mandato este -- compromiso quedó saldado con la promulgación de la Ley del Seguro Social del 19 de enero de 1943.

El Presidente Avila Camacho, afirmó entonces -- que dicha Ley era la culminación de un largo proceso de rei

vindicaciones proletarias, ya que venía a darles carácter permanente a los beneficios obtenidos en los contratos colectivos y a extenderlos a los grupos de trabajadores que no gozaban de esas prestaciones. Anunció, asimismo que se trataba del inicio de una nueva era de la Revolución Mexicana en la que, a la lucha de los sectores desposeídos, por obtener mejores condiciones de vida, debía sucederse una época de progreso constante y de solidaridad nacional para la distribución de la riqueza, a "fin de cancelar el régimen secular que, por la pobreza de la Nación, hemos tenido que vivir".

México promulgó su Ley del Seguro Social en 1943, tomando en cuenta los sistemas más avanzados a que había llegado la seguridad social en el mundo e inspirándose en los principios sociales que han impulsado nuestra vida como nación independiente y dentro de la ideología y marco jurídico que los comprendía: la Constitución de 1917. Así nuestro país llegó a la Seguridad Social por su propio camino y de acuerdo con el ritmo de su proceso histórico. (1)

La fracción XXIX, reformada, del artículo 123 constitucional, se vió reglamentada recientemente por la --

Nueva Ley del Seguro Social, expedida el 12 de marzo de 1973; en la inteligencia de que la seguridad social, por ahora, no es un servicio público, sino un servicio social en razón de la integración de la persona obrera en el todo social, aunque su finalidad es extender su beneficio a toda clase de -- trabajadores, a los llamados asalariados y no asalariados, porque a la luz de la Teoría Integral, todos los prestadores de servicios en la industria, en el comercio o en cualquier actividad, deben gozar de la seguridad social, en cuya protección quedan comprendidos, indiscutiblemente, los trabajadores no asalariados. (2)

En conclusión, el Instituto Mexicano del Seguro Social es digno del respeto que nos merece, aunque esto no nos incita a conservarlo tal como lo hemos recibido, sino antes bien a transformarlo y perfeccionarlo, para que sea cada vez más merecedor del propósito que en él pusieron sus fundadores y todos quienes han contribuido a darle su dimensión actual. Y no podríamos tener al frente de la Seguridad Social una actitud estática porque sabemos que, a pesar de los avances que se han logrado hasta la fecha, es mucho más grande aún la misión que tenemos delante de nosotros.

A) DEFINICION Y ELEMENTOS DEL SEGURO SOCIAL.

Para el tratadista Gustavo Arce Cano, "el Seguro Social es el instrumento jurídico del derecho obrero, -- por el cual una institución pública queda obligada mediante el pago de una cuota, hecha por los trabajadores, patrones y Estado, o sólo alguno de éstos, a entregar al asegurado o a sus beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social."

Esta definición adolece del defecto de considerar al Seguro Social como un instrumento jurídico, así como también una institución pública, ya que lo correcto es estimar a éste como una INSTITUCION SOCIAL, puesto que atendiendo a su naturaleza, su función es proteger a los trabajadores contra los riesgos derivados del trabajo y otros tipos de riesgos de carácter social.

También encontramos la definición que nos da el maestro Mario de la Cueva, quien nos dice: "El Seguro Social es la parte de la Previsión Social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a pre-

venir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la -- realización de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos". (3)

El Seguro Social en México, se puede definir como "el instrumento básico de la seguridad social que tiende a cubrir las contingencias y proporciona los servicios que se especifican en la Ley del Seguro Social a propósito de -- cada régimen particular, mediante prestaciones en especie -- y en dinero, en las formas y condiciones previstas por di--cha Ley y sus reglamentos". (4)

Tomando como base la anterior definición, señalaremos como elementos del Seguro Social, los siguientes:

1.- El Seguro Social es el instrumento básico -- de la seguridad social y tiene caracteres del Derecho del -- Trabajo, pudiendo extenderse aún a quienes no son sujetos -- de una relación de trabajo;

2.- El Seguro Social es una institución de ca--rácter social dirigida y vigilada por el Estado;

3.- El Seguro Social en primera instancia, tiene

de a la protección de la clase trabajadora, aún cuando la -
tendencia actual es que abarque también a todos los económi-
camente débiles;

4.- El Seguro Social da una garantía a los tra-
bajadores contra los riesgos sociales y los derivados del -
trabajo; y

5.- El Seguro Social debe procurar una compensa-
ción adecuada en el supuesto de la realización de los ries-
gos que cubre.

B) FORMAS DEL SEGURO SOCIAL.

Tradicionalmente se han establecido dos clasificaciones principales de las formas del Seguro Social:

Primera Clasificación: En primer lugar se puede clasificar en: a) Obligatorio y b) Facultativo.

a) Seguro Obligatorio.- Es cuando existe obligación por parte de los asegurados para inscribirse en el Seguro Social. Es decir, los trabajadores tienen la obligación de formar parte de la organización.

Tratándose del Seguro Obligatorio, cuando las cuotas del seguro son pagadas por el trabajador, los patrones y el Estado, o solamente por estos dos o alguno de ellos, las mismas deben pagarse inmediatamente.

b) Seguro Facultativo.- Es cuando existe libertad por parte de los trabajadores para inscribirse en el Seguro Social.

En el Seguro Facultativo, los patrones y el Estado cubren las cuotas a partir de la inscripción de cada trabajador.

El Seguro Facultativo sólo se explica en una -- época en la cual el Estado no tiene la suficiente fuerza -- económica para amparar a la clase trabajadora, o bien, cuando el pensamiento liberal pretende excluir la participación del Estado en la vida social.

Segunda Clasificación.- En una segunda clasificación, el Seguro Social puede ser: a) Libre y b) Subsidiario.

a) Libre.- Debemos entender por Seguro Libre, - aquel en el cual el Estado no aporta cuota alguna.

b) Subsidiario.- Es cuando el Estado aporta parte del subsidio.

Cualquiera de los dos sistemas es compatible -- con la noción de Seguro Social; el primero de los sistemas supone que los trabajadores y patronos cubren las cuotas -- del seguro; el segundo en cambio es tripartita, ya que las cuotas son aportadas por los trabajadores, los patronos y - el Estado.

C) SEGURO SOCIAL Y SEGURO PRIVADO.

Antes de analizar y establecer las diferencias que existen entre Seguro Social y Seguro Privado, consideramos conveniente señalar los elementos comunes a todo sistema de seguros.

Según Luigi de Litala, estos elementos son los siguientes:

- 1.- Una empresa aseguradora;
- 2.- El objeto del contrato, o sea, los riesgos que cubra el seguro de que se trata;
- 3.- La prima del seguro; y
- 4.- Las prestaciones que debe cubrir la empresa aseguradora, en caso de realizarse el riesgo contra el cual opere el seguro respectivo.

Una vez señalados los elementos propios a todo tipo de seguros, trataremos de indicar las diferencias principales que existen entre el Seguro Social y el Seguro Privado.

"PRINCIPALES CRITERIOS DE DISTINCION ENTRE EL
SEGURO SOCIAL Y EL SEGURO PRIVADO".

Al respecto, la doctrina extranjera y nacional, señalan varios criterios. Para Luigi de Litala, las diferencias primordiales son dos:

I.- La naturaleza de los intereses contemplados,

y;

II.- El monto de las retribuciones.

Y nos dice: "El Seguro Social difiere del Privado, porque actúa un interés de naturaleza social y pública, y no un interés privado del particular; su finalidad no es especulativa, sino social y general y aún, indirectamente, - estatal y política. Otra diferencia consiste en que mientras en el Seguro Privado las prestaciones tienden al resarcimiento de todo el daño asegurado, en el Seguro Social la reparación es parcial".

Ahora bien, para otros autores existe una diferencia principal y otras de tipo accesorio.

La diferencia principal radica en la circunstancia

cia de que el Seguro Social no es una empresa aseguradora - sino una institución de orden social; y en la garantía que el Estado otorga a los miembros que pertenecen a la sociedad, de poder ingresar en el régimen, con absoluta independencia de las condiciones personales en que se encuentren.

Existen otras diferencias de tipo accesorio como son respecto a la naturaleza del Seguro Social en cuanto a la técnica de actuación, pues en los Seguros Privados, -- instituciones de carácter individual y lucrativo, siempre -- operan tomando en consideración un cálculo de probabilidades respecto del riesgo y de la prima, de tal manera que -- arroje cierta utilidad en cada contrato.

Otra diferencia consiste, que en el Seguro Privado, el beneficiario disfruta por el término de un mes de sus derechos, aún cuando no haya cubierto la prima del seguro. Mientras que en el Seguro Social, el asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir las prestaciones médicas, al igual que sus beneficia-

rios. Finalmente, la realización de los fines que persigue el Seguro Social, exige que la institución esté administrada por el Estado, el cual, además debe garantizar el puntual cumplimiento de las obligaciones a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social. (5)

En resumen podemos enunciar las siguientes diferencias que existen entre Seguro Social y Seguro Privado:

1.- El Seguro Social tiene una función de naturaleza eminentemente social. El Seguro Privado tiene un interés particular y una finalidad especulativa;

2.- El Seguro Social es obligatorio. El Seguro Privado es facultativo; y,

3.- El Seguro Social nace de la Ley. El Seguro Privado nace de un contrato.

C A P I T U L O I I

PRINCIPIOS PRIMORDIALES DEL SEGURO SOCIAL.

A) FINALIDADES DEL SEGURO SOCIAL.

El Seguro Social tendrá como finalidades de conformidad con el Artículo 31 de la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, aprobada en la IX Conferencia - Internacional Americana de Bogotá del año 1948, las siguientes:

I.- Organizar la prevención de los riesgos cuya realización privan al trabajador de su capacidad de ganancia y de sus medios de subsistencia.

II.- Restablecer lo más rápida y completamente

posible, la capacidad de ganancia, pérdida o reducción de la misma, como consecuencia de la enfermedad o accidente del -- trabajo.

III.- Procurar los medios de existencia, en caso de cesación o interrupción de la actividad profesional, como consecuencia de una enfermedad o accidente; maternidad; de invalidez temporal o permanente; de cesantía; de vejez o -- muerte prematura del jefe de familia. (1)

De lo anteriormente expuesto podemos decir que - el Seguro Social debe perseguir como finalidad primordial la restitución de la capacidad productiva del trabajador, para- que éste no signifique una carga para la institución y por - ende para la sociedad; ya que es de interés vital para ésta, que el trabajador sea un hombre útil para que participe como factor concurrente en la producción y en esa forma no abando- ne su calidad de ente económicamente activo, procurando por- todos los medios posibles reintegrarle su capacidad de traba- jo.

B) LOS RIESGOS OBJETO DEL SEGURO SOCIAL.

El Seguro Social tiene como función garantizar a los trabajadores contra todos los riesgos susceptibles de suprimir o reducir su capacidad de trabajo y de ganancia.

En algunos otros países, como en Alemania, fué creado paulatinamente y en consecuencia, no todos los riesgos se aseguraron simultaneamente, pero resulta lógico pensar que el primer ensayo tenía que ser lento y que era preciso esperar el resultado económico y social.

La época presente no permite dilación y por tanto, la experiencia de otros países, a nuestro parecer, es -- suficiente, de tal manera que una Ley debe abarcar todos -- los supuestos. (2)

En el Título Segundo, Capítulo Primero de la -- Ley Mexicana del Seguro Social publicada en el Diario Ofi-- cial de la Federación con fecha 12 de Marzo de 1973, el Artículo 11 señala:

ARTICULO 11.- El régimen obligatorio comprende -- los seguros de:

I.- Riesgos de trabajo;

II.- Enfermedades y Maternidad;

III.- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y

IV.- Guarderías para hijos de aseguradas.

Para el maestro González Posada, los riesgos -- contra cuya realización protege el Seguro Social, son aquellos que tienden a proteger al individuo contra la pérdida del salario. Otros tratadistas sostienen que el Seguro Social fué creado para proteger al individuo contra diversos tipos de riesgos.

Así vemos que en materia de riesgos profesionales de trabajo se procura que antes de otorgar las prestaciones substitutivas del salario, se vele por la readaptación del trabajador, puesto que todas las legislaciones supeditan al derecho de recibir los auxilios en metálico, al transcurso de un período de espera, para ver si se puede lograr la reincorporación del individuo a su centro de trabajo o algún otro.

En México, el desarrollo industrial y el consiguiente aumento de la población trabajadora, ha multiplicado en cantidad la importancia de los riesgos profesionales.

Cada día el porcentaje de la población expuesto a las contingencias derivadas del trabajo industrial, adquiere importancia progresiva en la medida que la evolución económica del país se acelera.

Por lo tanto, el trabajo lleva en sí los riesgos propios de cada empresa, de todo empeño por dominar las fuerzas de la naturaleza.

Aunque no existe una forma capaz de evitar de un modo general y absoluto el que ocurran los riesgos de trabajo, sí existe en cambio, un medio para proteger al trabajador cuando el salario que devenga por esta causa se ve mermado o perdido y ese medio es el Seguro Social, el cual al proteger el salario del trabajador brinda amparo a la familia, protegiendo en consecuencia los intereses de la sociedad.

El régimen del Seguro Social, constituye un complemento del salario en la medida que otorga prestaciones que el trabajador tendría que cubrir con su salario, de ahí, que constituya un excelente medio para mejorar y estabilizar el nivel de vida de la clase trabajadora.

En el año de 1936, durante la primera Conferen-

cia Regional Americana del Trabajo se solicitó el seguro -- obligatorio, en instituciones de carácter oficial que no -- sean lucrativas, sino de bienestar social para la clase tra-- bajadora para lograr la máxima seguridad en el cumplimiento de las prestaciones o riesgos del trabajo. Sin embargo, en muchos países de América, durante esa época no existían ins-- tituciones estatales que pudieran prestar como requisito se-- ñalado la seguridad social para el trabajador y su familia.

En la segunda Conferencia de los Estados Ameri-- canos, se acordó que el seguro era obligatorio y estaba a -- cargo del pago de las cuotas el patrón, ya que es el único-- método que garantiza de manera duradera el pago de las pres-- taciones en metálico y la organización adecuada y económica de las prestaciones en especie, para el caso de riesgos pro-- fesionales.

Se recomendaba en igual forma confiar la ges -- tión del seguro, contra los riesgos profesionales a organis-- mos que no persiguieran fines lucrativos y que se dedicaran exclusivamente a la prevención de los riesgos provenientes-- del trabajo, a la organización de las prestaciones en espe-- cie y el pago de las prestaciones en metálico.

La institución del Seguro Social, como principio esencial de la garantía de las prestaciones para la reparación de los males del trabajo, fué un éxito logrado en la primera Conferencia Interamericana de la Seguridad Social celebrada en Santiago de Chile en el año de 1942.

El Seguro Social es ya entonces quien debe atender a las consecuencias económicas de los riesgos, surgiendo como un organismo intermedio, es decir, nace una nueva persona jurídica que va a asumir la responsabilidad colectiva garantizando y haciendo efectivas las prestaciones a que tengan derecho sus afiliados, lo cual implica el tener que relacionarse con los miembros contributivos y con los asegurados. Teniendo el Estado la facultad de velar por la debida observancia de lo establecido por las leyes y reglamentos del Seguro Social.

Los riesgos que cubre la nueva Ley del Seguro Social son los siguientes:

I.- Riesgos de Trabajo;

II.- Enfermedades y Maternidad;

III.- Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte; y

IV.- Guarderías para hijos de aseguradas.

La Ley del Seguro Social asimila los conceptos que de accidente y de enfermedad tiene la nueva Ley Federal del Trabajo, en igual forma los riesgos que le pudieran ocurrir al trabajador al trasladarse de su domicilio al lugar en que desempeñaba su trabajo o viceversa.

Lo anterior se desprende de la comparación del texto de los artículos 49 y 50 de la Nueva Ley del Seguro Social con el de los artículos 474 y 475 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Los trabajadores que se encuentran protegidos por la Ley del Seguro Social de 1973 y en forma obligatoria son los siguientes:

ARTICULO 12.- Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago-

de impuestos o derechos;

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas; y

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola. (3)

ARTICULO 13.- Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;

II.- Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos;

III.- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores;

IV.- Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente;

V.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores; y

VI.- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de esta Ley.

El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, determinará, por decreto, las modalidades y fecha de implantación del Seguro Social en favor de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo, así como de los trabajadores domésticos. (4)

C) IAS CUOTAS, LOS SALARIOS Y LAS PRESTACIONES.

1.- La Carga de las Cuotas.- En el Seguro Social, la carga de las cuotas es un problema de política social y pueden existir tantos sistemas, cuantas combinaciones se logren entre los posibles obligados, que son los trabajadores, los patronos y el Estado.

Los sistemas más conocidos hasta la fecha son, - la obligación a cargo de los trabajadores y patronos y la obligación tripartita, con la sola excepción del seguro por riesgos profesionales, que es a cargo exclusivo de los patronos.

En apoyo de estos sistemas, se han expuesto numerosos argumentos:

a).- La participación del Estado es la obligación que pesa sobre la sociedad para ayudar a sus miembros. El trabajo subordinado o libre redundará, a largo plazo, en beneficio social, y es así, porque sin el trabajo de los hombres, la vida social sería imposible. Por tanto, la sociedad debe reportar una parte de los riesgos a que están expuestos los trabajadores. Por otra parte la intervención-

del Estado en la administración y vigilancia del Seguro Social se justifica mejor si contribuye a sus gastos y sostenimiento.

b).- La obligación de los patrones está fuera de discusión, pues el Seguro Social, nació precisamente como una carga parcial de ellos. Además, la idea institucional de la empresa les impone esa obligación. La aportación de los patrones al Seguro Social debe entrar en los gastos generales de la empresa, de la misma manera que se consideran los gastos para el sostenimiento y reparación de la maquinaria.

c).- Por último, la aportación de los trabajadores es útil porque justifica su derecho a intervenir en la administración del Seguro y porque, mediante ella, pueden considerar a la institución como cosa propia. Las cuotas que pagan los educa para la previsión y el ahorro y aleja el pensamiento de que es un acto de beneficencia. (5)

La nueva Ley del Seguro Social adopta el sistema tripartita, con la sola exclusión del seguro de riesgos profesionales, cuyas aportaciones corresponden exclusivamente a los patrones.

Sin embargo el sistema tripartita sufre otra --
excepción y es el caso consignado en el Artículo 42 de la --
nueva Ley del Seguro Social que dice:

ARTICULO 42.- "Corresponde al patrón pagar ínte
gramente la cuota señalada para los trabajadores en los ca-
sos en que éstos perciban como cuota diaria el salario míni
mo". (6)

En el caso anterior, el patrón cubre las dos --
cuotas, la correspondiente al trabajador y la que está obli
gado a pagar, solución justa, ya que el salario mínimo, por
definición es el mínimo indispensable para vivir.

La organización del Seguro Social supone seguri
dad y rapidez en el cobro de las cuotas correspondientes a-
trabajadores y patrones. Sobre el particular contiene la --
nueva Ley dos tipos de disposiciones:

A).- Los patrones tienen el deber y el derecho
de descontar de los salarios de sus trabajadores, las cuo--
tas que a éstos corresponda pagar, pues de conformidad con
lo que establece el Artículo 44 de la nueva Ley del Seguro-
Social son los empresarios quienes deben entregar, tanto la

cuota propia, como la que deben cubrir los trabajadores.

Dice el Artículo 44.- "El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, podrá descontar las -- cuotas que a éstos corresponde cubrir. Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro-- cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

El patrón será depositario de las cuotas que se descuenten a sus trabajadores y deberá entregarlas al Insti-- tuto en los términos señalados por esta Ley y sus reglamen-- tos". (7)

B).- El Artículo 267 de la Ley del Seguro So -- cial en vigor dice: "El pago de las cuotas, los recargos y-- los capitales constitutivos tienen el carácter de fiscal". (8)

Por otra parte el Artículo 268 de la misma Ley-- señala el procedimiento para la determinación de los crédi-- tos y bases de liquidación.

Y por lo que respecta al cobro de los créditos, el Artículo 271 del citado Ordenamiento Legal, nos remite--

al Código Fiscal de la Federación.

Todas las anteriores disposiciones son de ex --
traordinaria importancia, pues permiten al Instituto Mexican
no del Seguro Social su cobro rápido y eficaz.

2.- Los Salarios.- La base para determinar las-
cuotas de los trabajadores y de los patrones es el monto de
los salarios que perciban los primeros. Las cuotas, son en-
consecuencia, variables, de acuerdo al monto de los mismos-
salarios. También influye el monto de los salarios en las -
pensiones que, en su caso, deben recibir los trabajadores.

La nueva Ley del Seguro Social, establece una -
escala progresiva, basada en el monto de los salarios, que-
dando divididos en once grupos, siendo el primero el relativ
o a salarios hasta treinta pesos y correspondiendo el últim
o a salarios mayores de \$ 280.00

La tabla de salarios fijada por la nueva Ley --
del Seguro Social es la siguiente:

GRUPO	MÁS DE	SALARIO DIARIO PROMEDIO	HASTA
K	\$-----	\$ 26.40	\$ 30.00
L	30.00	35.00	40.00
M	40.00	45.00	50.00
N	50.00	60.00	70.00
O	70.00	75.00	80.00
P	80.00	90.00	100.00
R	100.00	115.00	130.00
S	130.00	150.00	170.00
T	170.00	195.00	220.00
U	220.00	250.00	280.00
W	280.00	-----	-----

El Seguro Social persigue una protección efectiva a los trabajadores, y por ello dispone en la nueva Ley -- del Seguro Social, en el Artículo 10 lo siguiente:

ARTICULO 10.- "Las prestaciones que corresponden a los asegurados y sus beneficiarios son inembargables. Sólo en los casos de obligaciones alimenticias a su cargo, pueden embargarse por la autoridad judicial las pensiones y subsidios, hasta el cincuenta por ciento de su monto." (9)

Así vemos, como el Capítulo II de la Ley del Seguro Social en vigor, se refiere a las Bases de Cotización y de las Cuotas; y en su Artículo 32 nos dice: "Para los efectos de esta Ley el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, co

misiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios; no se tomarán en cuenta, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

a).- Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares;

b).- El ahorro cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales;

c).- Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas;

d).- La alimentación y la habitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despensas;

e).- Los premios por asistencia; y

f).- Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo

po fijo". (10)

Del Artículo anterior se desprende, que de acuerdo al salario base de cotización que perciban los asegurados, éstos quedarán comprendidos en alguno de los grupos que menciona la Ley del Seguro Social y a los cuales nos hemos referido ya líneas arriba.

Ahora bien, tratándose de un asegurado que se encuentre clasificado en el Grupo W, o sea, en el caso de salarios de \$ 280.00 diarios en adelante, se establece un límite superior equivalente a diez veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Respecto de sujetos no asalariados comprendidos en el Artículo 12 de la Ley del Seguro Social, o sea, toda persona que se encuentre vinculada a otra por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón, y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial esté exento en el pago de impuestos o derechos; los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas; y los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo so

lidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola, la base de cotización se determinará en razón del ingreso promedio anual.

3.- Las Prestaciones.- Hablaremos por último en este Capítulo de las diversas prestaciones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, a cada uno de sus agremiados y beneficiarios.

Se hace necesario apuntar primeramente un concepto de "Prestación".

Para el maestro Carlos González Posada, se conoce con el nombre de prestaciones, los servicios y suministros que debe prestar el Seguro Social en beneficio de los trabajadores. Y divide estas prestaciones en dos grupos:

- A).- Prestaciones Preventivas; y
- B).- Prestaciones Reparadoras. (11)

Para el maestro Francisco González Díaz Lombardo, "las prestaciones son los servicios y suministros que debe prestar el Seguro Social en beneficio de sus trabajadores y dependientes".

Una vez que ha quedado asentado lo que debemos-

entender por prestación, podemos decir que se trata de un -
derecho de los beneficiarios, el cual es factible reclamar-
lo y de aquí podemos señalar la diferencia entre los servi-
cios que prestan a la Asistencia y la Beneficencia Públicas,
se trata de dádivas que el Estado entrega en forma graciosa
y en ningún momento se tiene acción para obligarlo a otor--
gar determinada prestación a un necesitado, en cambio tra--
tándose de la relación que existe entre un asegurado y el -
Instituto Mexicano del Seguro Social, se disfruta de un de-
recho exigible derivado de una cotización, que se hace efecu-
tivo en todo momento, así la definición señalada apunta que
"deben prestarse servicios" y suministros a los trabajado--
res y sus dependientes, esto es que el Instituto está obli-
gado en forma absoluta a beneficiar a sus agremiados por meu-
dio de las diversas prestaciones plasmadas en la nueva Ley-
del Seguro Social.

Analizado lo anterior, procederemos a elaborar-
tres clasificaciones en torno a este problema:

PRIMERA CLASIFICACION.- Según Gabriel Bonilla -
Marín, las prestaciones se pueden dividir en dos grupos:

1.- Preventivas; y

2.- Reparadoras; que procuran las reparaciones de los riesgos y sus consecuencias.

A su vez las prestaciones reparadoras se subclasifican en dos grupos:

- a).- Prestaciones en Especie; y
- b).- Prestaciones en Efectivo. (12)

SEGUNDA CLASIFICACION.- Para el Doctor Humberto Iazo Cerna, las prestaciones que otorga el Seguro Social se pueden clasificar en cuatro grupos:

- 1.- Prestaciones tipo seguro;
- 2.- Prestaciones de Pensión;
- 3.- Prestaciones Crediticias a corto y largo --plazo; y
- 4.- Préstamos para habitación.

TERCERA CLASIFICACION.- Esta última clasificación se desprende de la propia Ley y consta de tres partes:

- 1.- Prestaciones médicas y paramédicas;
- 2.- Prestaciones en dinero; y
- 3.- Prestaciones sociales.

Cualquiera que sea la clasificación adoptada, - lo cierto es que, en todas ellas está latente la idea de -- protección al trabajador y su familia. Por lo mismo el Instituto Mexicano del Seguro Social, legalmente está destinado a desempeñar un servicio público, a través de sus diversas prestaciones en todo el ámbito nacional, en forma eficaz y oportuna con el mayor conocimiento de la realidad en el lugar en que se establece; tratar de desterrar los accidentes en nuestras fuentes de trabajo, para lograr que la mano de obra del asalariado mexicano se desarrolle plenamente, en un ambiente de protección, de seguridad, sin mutilaciones estériles ni accidentes fatales que afectan al asegurado y su familia; también deberá procurar el salario de la clase económicamente débil que es la única fuente de subsistencia del asegurado y sus familiares, ya que una pérdida o reducción en éste, acarrea considerables consecuencias en su vida personal y familiar; complementar el salario directamente por medio de sus prestaciones, ya que de lo contrario tendría el trabajador que hacer frente a los acontecimientos que disminuyen a aquél; promover de manera efectiva el desarrollo de la comunidad mediante los cursos de medicina preventiva, con los que se pretende el mejoramiento de la salud física y mental, aumentando así la capacidad para-

el trabajo; prestar servicios médicos para la curación de -- enfermedades y prevenirlas con métodos sanitarios y recursos que mejoran la salud de los asegurados, función que se canaliza en los Puestos de Enfermería, Puestos de Fábricas, Clínicas, Clínicas-Hospitales y el Centro Médico Nacional; y -- concede beneficios monetarios en forma de pensiones o subsidios según el caso concreto.

Toda esta actividad de que está investido nuestro Instituto Mexicano del Seguro Social se proyecta a través de las diversas prestaciones que otorga en los casos de:

- 1.- Riesgos de trabajo;
- 2.- Enfermedades y Maternidad;
- 3.- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y
- 4.- Guarderías para hijos de aseguradas.

Para poder cumplir con su función en los casos anteriores, el Seguro Social proporciona tres tipos de prestaciones:

PRIMERA.- Prestaciones Médicas.- Por cuanto que está obligado a proporcionarlas, asistencia médica quirúrgi-

ca y farmacéutica, hospitalización, transporte, aparatos de prótesis, y ortopedia, tanto para el asegurado como para su familia.

SEGUNDA.- Prestaciones en Dinero.- Que se traducen en subsidios, pensiones, indemnizaciones, gastos de funeral, mejoras en casos de maternidad, ayuda para la lactancia, canastillas para bebés, aumentos para asignaciones infantiles, vejez, invalidez o viudez, ayuda para el matrimonio, o sea, la dote matrimonial.

TERCERA.- Prestaciones Sociales.- Estas últimas consisten en que el Instituto Mexicano del Seguro Social al instruir y educar, tanto al asegurado como a los miembros de su familia, mediante departamentos especiales que funcionan bajo su auspicio y dirección, pretende elevar la conducta social de todos sus agremiados, para que éstos obtengan un concepto más elevado, de la vida y estén en condiciones de alcanzar el bienestar.

Para lograr la anterior meta, el Seguro Social crea:

A).- Centros de Seguridad Social para el bienestar familiar.

B).- Centros Sociales Juveniles y Talleres de -
Capacitación;

C).- Centros Vacacionales; y

D).- Unidades de Habitación.

En las anteriores líneas he pretendido resumir-
las diversas prestaciones que otorga el Instituto Mexicano-
del Seguro Social, para determinar así a grandes rasgos cua-
les son los beneficios que proporciona, claro es que refe--
rirme a todos ellos sería motivo de una intensa labor de in-
vestigación, que quizá aún no esté en condiciones de reali-
zar, además de que no constituye el tema central de esta Té-
sis.

C A P I T U L O I I I

FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL SEGURO DE INVALIDEZ.

A) EN LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA DE 1917.

Ciertamente que el derecho de previsión social para los trabajadores nació con el artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917; pero este derecho es tan sólo -- punto de partida para llegar a la seguridad social de todos los seres humanos. Así quedarían protegidos y tutelados no sólo los trabajadores sino también los económicamente débiles.

Nuestros textos constitucionales pasaron de la previsión a la seguridad social pues en la fracción XXIX, - reformada, del artículo 123 constitucional, se considera de

utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá, seguros de invalidez; de vida; de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos.

La mencionada disposición constitucional fué reglamentada recientemente por la Nueva Ley del Seguro Social expedida el 12 de marzo de 1973; en la inteligencia de que la seguridad social, por ahora, no es un servicio público, sino un servicio social en razón de la integración de la persona obrera en el todo social, aunque su finalidad es extender su beneficio a toda clase de trabajadores, a los llamados asalariados y no asalariados, porque a la luz de la Teoría Integral, todos los prestadores de servicios en la industria, en el comercio o en cualquier actividad, deben gozar de la seguridad social, en cuya protección quedan comprendidos los trabajadores no asalariados.

Es decir, el derecho de seguridad social es una rama del derecho social que comprende a todos los trabajadores, obreros, empleados, domésticos, artesanos, toreros, artistas, deportistas, etc., para su protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales y para -

protegerlos frente a todos los riesgos que puedan ocurrir--
les.

Entre nosotros el Seguro Social es obligatorio y debe proteger por igual a todos los trabajadores de la industria, del comercio, de cualquier actividad laboral, en el campo, etc., para que algún día la seguridad social se haga extensiva a todos los económicamente débiles.

La seguridad social protege y tutela a todos -- los trabajadores en el trabajo o con motivo de éste, desde que salen de su domicilio hasta que regresan a él y comprende de seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; enfermedades no profesionales y maternidad; invalidez; vejez; cesantía en edad avanzada y muerte; así también guarderías para hijos de aseguradas, siendo el seguro obligatorio para todas las personas vinculadas por un -- contrato o relación de trabajo, incluyendo a los miembros -- de las sociedades cooperativas. También comprende la Ley -- del Seguro Social para beneficio de los asegurados y su familia, pensiones de invalidez, de vejez, de cesantía, ayuda para gastos matrimoniales y seguros adicionales. (1)

B) EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La Nueva Ley Federal del Trabajo, no establece ningún precepto relacionado con el seguro de invalidez; única y exclusivamente se refiere a los accidentes y enfermedades de trabajo, creando al efecto el Título Noveno de dicho Ordenamiento, bajo el rubro de "Riesgos de Trabajo".

En consecuencia, en los siguientes incisos de este Capítulo haremos el análisis del seguro de invalidez - de acuerdo con la Ley del Seguro Social de 1943 y la vigente del 12 de marzo de 1973.

C) EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1943.

En este inciso nos concretaremos a hacer el estudio del seguro de invalidez de acuerdo con la Ley del Seguro Social de 1943, para lo cual citaremos solamente los artículos que se vieron modificados total o parcialmente -- por la Ley del Seguro Social vigente; ocupándonos en el último inciso de este Capítulo del análisis del seguro de invalidez de acuerdo con la Ley del Seguro Social de 1973 y -- señalando también en el inciso D), las diferencias y cambios que tuvieron los preceptos que a continuación se mencionan.

La Ley del Seguro Social de 1943, se refiere al seguro de invalidez en su Capítulo V, bajo el rubro: "De -- Los Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte".

El artículo 74 de dicha Ley establecía:

ARTICULO 74.- "Las pensiones anuales de invalidez, y de vejez, se compondrán de una cuantía básica y aumentos computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales que se justifiquen haber pagado al Instituto, por el asegurado, con posterioridad a las primeras 500 semanas-

de cotización. La cuantía básica y los aumentos serán calculados conforme a la tabla siguiente, considerándose como salario diario el promedio correspondiente a las últimas 250-semanas de cotización o a las últimas semanas, cualquiera - que sea su número, si éste resulta inferior a 250.

SALARIO DIARIO

GRUPO	MAS DE	PROMEDIO	HASTA	CUANTIA BA SICA ANUAL	AUMENTO POR SE MANA DE COTIZA CION
E	\$ ----	\$ 7.00	\$ 8.00	\$ 866.32	0.490
F	8.00	9.00	10.00	1,113.84	0.630
G	10.00	11.00	12.00	1,361.36	0.770
H	12.00	13.50	15.00	1,670.76	0.945
I	15.00	16.50	18.00	2,042.04	1.155
J	18.00	20.00	22.00	2,475.20	1.400
K	22.00	26.40	30.00	3,267.26	1.884
L	30.00	35.00	40.00	4,331.60	2.450
M	40.00	45.00	50.00	5,569.20	3.150
N	50.00	60.00	70.00	7,425.60	4.200
O	70.00	75.00	80.00	9,282.00	5.250
P	80.00	-----	-----	11,138.40	6.300

Después de que el asegurado alcance la edad de 65 años y justifique el pago al Instituto de un mínimo de 500 cotizaciones semanales, podrá diferir su pensión de vejez y en ese caso los aumentos adquiridos por las semanas - posteriores de cotización se incrementarán en un 200% sobre las cuantías fijadas para los aumentos según la tabla.

En ningún caso una pensión de invalidez o de ve

jez podrá ser inferior a \$150.00 mensuales.

El Instituto deberá conceder un aumento hasta -- del 20% de la pensión de invalidez, vejez o viudez, cuando - el estado físico del pensionado requiera ineludiblemente que lo asista otra persona, de manera permanente o continua".

ARTICULO 75.- "Para cada uno de los hijos meno-- res de 16 años de un pensionado por invalidez o por vejez, - se concederá una asignación familiar equivalente al 10% de - la cuantía de la pensión de invalidez o de vejez.

En ningún caso la suma de la pensión por invali- dez o por vejez y el importe de la, o de las, asignaciones - familiares que en su caso correspondan, excederá del 85% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión por invalidez o por vejez.

La asignación familiar se entregará a la persona o institución que tenga a su cargo directo a los beneficia-- rios de la prestación; el pago de ésta cesará con la muerte- del hijo, cuando éste cumpla los 16 años de edad o los 25, - en su caso, según el artículo 81.

Esta asignación no se tomará en cuenta para cal-

cular las pensiones de viudez o de orfandad, ni la ayuda para matrimonio".

ARTICULO 85.- "Cuando una persona tuviere derecho a dos o más de las pensiones establecidas en este Capítulo, la suma de las cuantías de las pensiones no debe exceder del 80% del salario mayor de los que sirven de base para la concesión de la pensión".

ARTICULO 86.- "Si una persona tiene derecho a cualquiera de las pensiones de este capítulo y también a pensión proveniente del seguro de riesgos profesionales, percibirá sólo ésta; pero si la que corresponde a invalidez, vejez, cesantía o muerte es mayor, se le abonará la diferencia".

ARTICULO 91.- "Los asegurados que al dejar de estar sujetos al régimen del Seguro Social Obligatorio, no se acojan a la continuación voluntaria que establecen los artículos 96 y 97, conservarán los derechos que tuvieron adquiridos a pensiones en la rama de invalidez, vejez y muerte, en la fecha de la baja, por un período igual a la quinta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones. Este tiempo de protección no será menor de doce meses ni excederá de tres años.

Las disposiciones de este artículo regirán también para el caso de terminación de la continuación voluntaria del Seguro Obligatorio".

ARTICULO 92.- "Al pensionado que hubiere gozado de la pensión de invalidez, o de vejez y reingrese al régimen del Seguro Social Obligatorio, se le reconocerá el tiempo anterior cubierto por sus cotizaciones.

El asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen del Seguro Social Obligatorio y reingresare a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones, sea en el Seguro Obligatorio o en la continuación voluntaria de éste, siempre que la interrupción en el pago de cotizaciones no hubiere sido mayor de tres años. Si la interrupción, excedió de este tiempo, pero no llegó a cinco años, se le reconocerá el tiempo anterior cubierto por sus cotizaciones, siempre que estén cubiertas las cotizaciones de veintiseis semanas posteriores a la fecha del reingreso. Si la interrupción fué de más de cinco años, se le reconocerá el tiempo anterior cubierto por sus cotizaciones, cuando a partir de la fecha del reingreso estén cubiertas a lo menos 52 semanas de cotización".

ARTICULO 94.- "A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro a que se refiere este capítulo, las cuotas que señala la tabla siguiente:

GRUPO	SALARIO DIARIO		CUOTAS SEMANALES		
	MAS DE	PROMEDIO	HASTA	DEL PATRON	DEL TRABAJADOR
E	\$ ----	\$ 7.00	\$ 8.00	\$ 1.85	\$0.74
F	8.00	9.00	10.00	2.38	0.95
G	10.00	11.00	12.00	2.90	1.16
H	12.00	13.50	15.00	3.55	1.42
I	15.00	16.50	18.00	4.33	1.73
J	18.00	20.00	22.00	5.25	2.10
K	22.00	26.40	30.00	6.93	2.77
L	30.00	35.00	40.00	9.20	3.68
M	40.00	45.00	50.00	11.83	4.73
N	50.00	60.00	70.00	15.75	6.30
O	70.00	75.00	80.00	19.70	7.88
P	80.00	----	----	23.63	9.45

Oyendo la opinión de las agrupaciones patronales y obreras, el Instituto podrá, en vez de aplicar el sistema de grupos contenidos en la tabla anterior, determinar las cuotas correspondientes sobre la base de porcentaje de salarios. El reglamento especificará la forma y términos en que se fijarán las cuotas en este caso". (2)

D) EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Primeramente debemos señalar ¿qué se considera invalidez?.

Para los efectos de la Ley del Seguro Social de 1973, existe invalidez cuando el asegurado no puede desarrollar un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, y que por lo tanto no pueda obtener una remuneración superior al 50% de la habitual que, en la misma región, recibe un trabajador sano, de semejante capacidad, categoría y formación profesional. Asimismo, se requiere que la imposibilidad se derive de una enfermedad o accidente no profesionales, o bien, de defectos o agotamiento físico o mental. También se considera inválido al asegurado que padece una afección o se encuentra en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar. (Art. 128).

En segundo lugar, debemos establecer ¿quién tiene derecho a la pensión de invalidez?.

Tiene derecho a la pensión de invalidez por causa no profesional el asegurado que reúna los siguientes requisitos:

1°.- Tener acreditado ante el Instituto un mínimo de ciento cincuenta semanas de cotización.

2°.- Tener vigentes los derechos cuando se presente el estado de invalidez.

3°.- Ser declarado invalido por los médicos del Instituto.

4°.- Someterse a todas las investigaciones de carácter médico, social y económico, que el Instituto estime necesarias para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez.

Esta obligación se mantiene durante todo el tiempo que el asegurado disfruta de la pensión, pudiendo suspenderse ésta durante el tiempo que el pensionado se niegue a someterse a los exámenes y tratamientos que se le ordenen. - (Arts. 131; 133 y 135).

"¿Cuándo no se tiene Derecho a Disfrutar de la Pensión de Invalidez"?

No se tiene derecho a disfrutar de la pensión cuando el asegurado:

I.- Por sí, o bien de acuerdo con otra persona -- se haya provocado intencionalmente la invalidez.

II.- Resulte responsable del delito intencional-- que originó la invalidez.

III.- padezca un estado de invalidez anterior a-- su afiliación al régimen del Seguro Social.

El Instituto podrá en los casos previstos por -- las fracciones I y II, otorgar el total o una parte de la -- pensión a los familiares que tuvieren derecho a las presta-- ciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión se-- cubrirá mientras dure la invalidez del asegurado. (Art. 132).

"Prestaciones que se otorgan en el Seguro de In-- validez".- El estado de invalidez da derecho al asegurado a-- las siguientes prestaciones:

1°.- Pensión temporal o definitiva.

2°.- Asistencia médica para él y sus beneficia-- rios legales.

3°.- Asignaciones familiares.

4°.- Ayuda asistencial, cuando proceda.

La pensión temporal se otorga por períodos renovables, cuando existe posibilidad de recuperación para el -- trabajo o cuando persiste una enfermedad no profesional, terminado el disfrute del subsidio.

Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente. -- (Arts. 129 y 130).

El derecho a la pensión de invalidez comenzará -- desde el día en que se produzca el siniestro y en caso de -- que no pueda fijarse el día, desde la fecha de presentación de la solicitud para obtenerla. (Art. 134).

"Monto de la Pensión de Invalidez".

La pensión de invalidez se compone de una cuan---' tía básica y de los incrementos que correspondan por años de cotización adicionales a las primeras quinientas semanas de cotización, en los términos de la siguiente tabla:

SALARIO DIARIO

GRUPO	MÁS DE	PROMEDIO	HASTA	CUANTÍA BA SICA ANUAL	INCREMENTO ANUAL A LA CUANTÍA BA SICA.
K	\$ ----	\$ 26.40	\$ 30.00	\$ 4,324.32	\$ 144.14
L	30.00	35.00	40.00	5,733.00	191.10
M	40.00	45.00	50.00	7,371.00	245.70
N	50.00	60.00	70.00	8,736.00	327.60
O	70.00	75.00	80.00	10,920.00	409.50
P	80.00	90.00	100.00	12,448.80	442.26
R	100.00	115.00	130.00	15,906.80	565.11
S	130.00	150.00	170.00	20,748.00	737.10
T	170.00	195.00	220.00	24,843.00	887.25
U	220.00	250.00	280.00	31,850.00	1,137.50
W	280.00	Hasta el límite superior establecido.		35% del salario de cotiza-- ción.	1.25% del salario de cotiza-- ción.

Las pensiones por invalidez serán revisables por el Instituto cada cinco años con el fin de incrementarlas en un cinco o diez por ciento, según su cuantía diaria sea superior, o bien inferior o igual al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en el momento de la revisión. -- (Arts. 167 y 172). Pero en ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior a \$600.00 mensuales. (Art. 168).

Estos preceptos modificaron radicalmente lo establecido por el artículo 74 de la antigua Ley del Seguro Social.

"Asignaciones Familiares".

Además de la pensión de invalidez, se conceden - asignaciones familiares, que consisten en una ayuda económica por concepto de carga familiar que reciben los beneficiarios legales del pensionado: esposa o concubina (15% del monto de la pensión), hijos menores de 16 años (10% del monto de la pensión por cada hijo), y a falta de éstos y de esposa o concubina, a los padres del pensionado, si dependen económicamente de él (10% del monto de la pensión por cada ascendiente). Si el pensionado no tuviere familiares con derecho a asignación, se le concederá una ayuda asistencial del 15% de la cuantía de la pensión.

Si el estado físico del pensionado por invalidez requiere necesariamente que lo asista otra persona de manera permanente, se le otorgará, previo dictámen médico, una ayuda asistencial, de hasta un veinte por ciento de la cuantía de la pensión. (Arts. 164 y 166).

El artículo 164 de la nueva Ley del Seguro Social modificó en parte al artículo 75 de la Ley del Seguro Social de 1943.

"Prórroga de las Asignaciones Familiares".

Las asignaciones familiares de los hijos al llegar éstos a los 16 años, puede prorrogarlas el Instituto hasta los 25 años de edad, si se encuentran estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, y sus condiciones económicas, personales y familiares lo ameritan, siempre que no sean sujetos de aseguramiento. También se prorrogan, sin límite de edad, las asignaciones que reciben los hijos mayores de 16 años totalmente incapacitados. (Art. 164, en su último y penúltimo párrafo que nos remite el Art. 156 de la propia Ley del Seguro Social en vigor).

"Conservación del Derecho a la Pensión".

El asegurado que deja de pertenecer al régimen obligatorio, conservará su derecho a la pensión de invalidez, por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones. Período que, en ningún caso, será inferior a doce meses. (Art. 182).

Este precepto reformó de manera favorable para el asegurado, al artículo 91 de la antigua Ley del Seguro Social.

"Solicitud de la Pensión de Invalidez".

El asegurado que cumple los requisitos ya mencionados y al que los médicos del Instituto le han dictaminado un estado de invalidez, puede solicitar la pensión correspondiente en las oficinas administrativas de las Delegaciones o Subdelegaciones que el Instituto tiene en el interior de la República, o en la Sección de Prestaciones en Dinero de las Agencias Administrativas, en el Valle de México.

El interesado debe acudir a la Agencia que le corresponda, que deberá ser la más cercana a su domicilio.

En la Sección de Prestaciones en Dinero, le proporcionarán, en forma gratuita, las formas que debe llenar al hacer la solicitud respectiva.

Es conveniente dar el nombre de los patrones o empresas para los que trabajó el asegurado y la Entidad Federativa en que se localizan dichos centros de trabajo.

"Documentos que deben presentarse al solicitar la
Pensión de Invalidez".

El Solicitante: 1.- Credencial del asegurado o -

documento que contenga el número de afiliación.

Para asignación a esposa o concubina: 1.- Acta de matrimonio, si es esposa. 2.- Si es concubina deberá entregar el acta de nacimiento o fé de bautismo de por lo menos uno de los hijos con los siguientes requisitos: a).- Que haya sido registrado dentro de los 10 años posteriores al nacimiento; y b).- Que conste que el asegurado compareció al registro del nacimiento.

Para la asignación de hijos: 1.- Acta de nacimiento en la que conste que el asegurado compareció al registro; o acta de reconocimiento del hijo, de fecha anterior a aquella en que se genere el derecho. A falta de lo anterior, fé de bautismo de fecha anterior a la generación del derecho.

2.- Acta de adopción de fecha anterior a la generación del derecho, en su caso.

3.- Si la edad del hijo es entre 16 y 25 años, - debe entregar comprobante de estudios de escuela reconocida por el estado, relación de materias con grado, carrera que cursa y período que comprende el ciclo escolar.

La documentación comprobatoria de estudios deberá mencionar el número de registro de reconocimiento por el estado.

Cuando el hijo sea mayor de 16 años y esté incapacitado física o mentalmente para trabajar, se deberá sujetar a los exámenes que el Instituto disponga para determinar su incapacidad.

Para los padres (cuando no existan esposa, concubina y/o hijos con derecho):

1.- Acta de nacimiento del asegurado, en la que conste la comparecencia de el (los) padre (s) para el (los) que solicita asignación.

2.- A falta de lo anterior, se acreditará el parentesco con la fé de bautismo, con los mismos requisitos -- que el acta de nacimiento.

3.- A falta de lo anterior, acta de matrimonio -- del asegurado o de los propios padres.

4.- Acta de adopción o reconocimiento, en su caso.

"Al Concederse la Pensión de Invalidez".

Una vez que se concede la pensión, el interesado debe entregar dos fotografías tamaño credencial ovaladas; --firmar su credencial de pensionado, en la Sección de Prestaciones en Dinero de la Agencia Administrativa en que inició sus trámites, o en las oficinas administrativas de las Delegaciones o Subdelegaciones que el Instituto tiene en el interior de la República. Al interesado se le comunicará, el día en que puede pasar a recoger el cheque del pago inicial de su pensión.

Los cheques mensuales posteriores, le serán enviados al pensionado por correo, o bien le serán entregados en las oficinas administrativas del Instituto en el interior de la República.

El cheque se debe cobrar a la mayor brevedad, ya que al dejar de cobrar tres mensualidades continuas se suspende el pago de la pensión. El derecho a cobrar una mensualidad de pensión, prescribe en un año.

"El Pensionado que Trabaja".

Cuando el pensionado por invalidez consigue un -

nuevo trabajo, la pensión estará sujeta a las siguientes condiciones:

No sufrirá ningún cambio si el nuevo salario, -- más la pensión, dan una suma igual o inferior al último salario que percibía como asegurado. Si el nuevo salario más la pensión dan una suma mayor al último salario que tuvo como - asegurado, la pensión se reducirá en la proporción necesaria, para que se iguale al último salario. (Art. 123).

Cuando una persona tuviere derecho a dos o más - de las pensiones establecidas en el Capítulo V de la Nueva - Ley del Seguro Social, esto es, pensión por invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, por ser simultáneamente- asegurado y beneficiario de otro u otros asegurados, la suma de las cuantías de las pensiones que se le otorguen, no debe rá exceder del cien por ciento del salario promedio del grupo mayor, entre los que sirvieron de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. En todo caso la disminu ción se hará, en la pensión de mayor cuantía. (Art. 124).

El artículo anterior reformó favorablemente para los asegurados y sus beneficiarios al precepto número 85 de la anterior Ley del Seguro Social.

En el caso de que alguna persona tenga derecho a cualquiera de las pensiones por invalidez, vejez, cesantía - en edad avanzada y muerte, así como también a la pensión proveniente del seguro de Riesgos de Trabajo, percibirá ambas - sin que la suma de sus cuantías exceda del cien por ciento - del salario promedio del grupo mayor, de los que sirvieron - de base para determinar la cuantía de las pensiones concedidas. Los ajustes que sean necesarios para no exceder del límite señalado no afectarán la pensión proveniente de riesgo de trabajo. (Art. 125).

Este precepto modificó radicalmente al artículo- 86 de la Ley del Seguro Social de 1943.

"Compatibilidad e Incompatibilidad de la
Pensión de Invalidez".

La Pensión de Invalidez es compatible con:

1.- El desempeño de un trabajo remunerado, con - las limitaciones que establece el artículo 123 de la Ley del Seguro Social vigente.

2.- El disfrute de una pensión por incapacidad-- permanente derivada de un riesgo de trabajo, con las limita-

ciones establecidas en el artículo 125 de la Ley del Seguro-Social en vigor.

3.- El disfrute de una pensión de viudez derivada de los derechos como beneficiario del cónyuge asegurado, -
y

4.- El disfrute de una pensión de ascendientes, - derivada de los derechos como beneficiario de un descendiente asegurado.

La pensión de invalidez es incompatible con:

1.- La pensión de vejez, y

2.- La pensión de cesantía en edad avanzada.

Es decir, las pensiones de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada son excluyentes entre sí. (Arts. 174 y 175).

"Del Régimen Financiero de la Pensión de Invalidez".

Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones y los gastos administrativos del seguro de invalidez, así como la constitución de las reservas técnicas, se obten-

drán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones, los trabajadores y demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado.

A los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir, para el seguro de invalidez, las cuotas que señala la tabla siguiente:

GRUPO	SALARIO DIARIO			CUOTAS SEMANALES	
	MÁS DE	PROMEDIO	HASTA	DEL PATRON	DEL TRABAJADOR
K	\$ ----	\$ 26.40	\$ 30.00	\$ 6.93	\$ 2.77
L	30.00	35.00	40.00	9.20	3.68
M	40.00	45.00	50.00	11.83	4.73
N	50.00	60.00	70.00	15.75	6.30
O	70.00	75.00	80.00	19.70	7.88
P	80.00	90.00	100.00	23.63	9.45
R	100.00	115.00	130.00	30.19	12.08
S	130.00	150.00	170.00	39.38	15.75
T	170.00	195.00	220.00	51.19	20.48
U	220.00	250.00	280.00	65.63	26.25
W	280.00	----	----	3.75%	1.50%

sobre salario de cotización.

Los patrones y trabajadores que se encuentren incorporados al sistema de porcentaje sobre salario, cubrirán las cuotas del 3.75% y 1.50% sobre el salario, respectivamente. (Art. 177).

El anterior precepto reformó fundamentalmente al

artículo 94 de la antigua Ley del Seguro Social.

Cuando no esté expresamente prevista por ley o decreto la cuantía de la contribución del Estado para el seguro de invalidez, ésta será igual al 20% del total de las cuotas patronales y se cubrirá en pagos bimestrales iguales, equivalentes a la sexta parte de la estimación que presente el Instituto para el año siguiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el mes de julio de cada ejercicio, formulándose el ajuste definitivo en el mes de enero del año siguiente. (3)

C O N C L U S I O N E S:

I.- La Nueva Ley del Seguro Social es uno de los instrumentos jurídicos más importantes con que contamos los mexicanos para impartir la justicia social en los sectores más necesitados de nuestra población.

II.- La pensión anual de invalidez se compone de una cuantía básica y de incrementos anuales.

III.- Los asegurados recibirán una pensión de invalidez de acuerdo con el salario promedio de su grupo de cotización en la forma siguiente:

	CUANTIA BASICA ANUAL	INCREMENTOS ANUALES POR CADA 52 SEMANAS
Salario hasta \$50.00	45%	1.50%
Salario de más de \$50.00 a \$80.00	40%	1.50%
Salario de más de \$80.00 a \$170.00	38%	1.35%
Salario superior a \$170.00	35%	1.25%

IV.- Al introducirse los aumentos descritos en la tabla anterior, se tomó en cuenta el sistema de redistribución del ingreso concediendo así importantes incrementos -

en las pensiones derivadas de salarios bajos y aumentos moderados para los de salarios más altos.

V.- Los pensionados por invalidez disfrutarán de ingresos cuatro veces superiores a los que recibían hasta dic ciembre de 1970, pues las reformas realizadas hasta esa fecha, elevaron el tope mínimo de esta pensión de \$150.00 a -- \$450.00 mensuales y la nueva Ley la aumentó a \$600.00 mensua les.

VI.- Además de la pensión de invalidez, la Ley -- del Seguro Social de 1973, concede al asegurado una ayuda -- asistencial de hasta un veinte por ciento de la cuantía de -- la pensión; así como también asignaciones familiares que con sisten en una ayuda económica por concepto de carga familiar y que reciben los beneficiarios legales del pensionado.

VII.- La Nueva Ley del Seguro Social ha sido --- creada como una Ley complementaria de la Declaración de dere chos sociales del hombre, enmarcados en el artículo 123 de -- la Constitución Mexicana de 1917.

VIII.- Finalmente diremos que la Ley del Seguro- Social de 1973 viene a ser un instrumento de cambio de la re

volución pacífica que debe tender a proteger, tutelar y reivindicar no sólo a los trabajadores en general, sino también a todos los económicamente débiles, pues de la misma Constitución emana el derecho que todo mexicano tiene a los beneficios de la seguridad social.

BIBLIOGRAFÍA DEL PRIMER CAPITULO.

- 1.- MORONES PRIETO, Ignacio.- "Tesis Mexicanas de Seguridad Social".- I.M.S.S.- México 1970.- Págs.21-25
- 2.- TRUEBA URBINA, Alberto.- "Nuevo Derecho del Trabajo".- Editorial Porrúa, S. A.- México 1970.- Pág.- 439
- 3.- DE LA CUEVA, Mario.- "Derecho Mexicano del Trabajo" Editorial Porrúa, S. A.- México 1969.- Tomo II.- - Pág. 193
- 4.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.- Colección Leyes y Códigos de México.- Editorial Porrúa, S. A.- Decimasesta - edición.- México 1973.- Pág. 8
- 5.- DE LA CUEVA, Mario.- Op. cit.- Págs. 193-197

BIBLIOGRAFÍA DEL SEGUNDO CAPITULO.

- 1.- DE LA CUEVA, Mario.- "Derecho Mexicano del Trabajo".- Tomo II.- Editorial Porrúa, S. A.- México -- 1969.- Págs. 197 y 198.
- 2.- DE LA CUEVA, Mario.- Op. cit.- Pág. 200.
- 3.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.- Colección Leyes y Códigos de México.- Editorial Porrúa, S. A.- México 1973.- Pág. 9.
- 4.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.- Op. cit.- Págs. 9 y 10.
- 5.- DE LA CUEVA, Mario.- Op. cit.- Pág. 201 y 202.
- 6.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.- Op. cit.- Pág. 20.
- 7.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.- Op. cit.- Pág. 20.
- 8.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.- Op. cit.- Pág. 90.
- 9.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.- Op. cit.- Pág. 8.
- 10.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.- Op. cit.- Pág. 15.
- 11.- DE LA CUEVA, Mario.- Op. cit.- Pág. 204.
- 12.- DE LA CUEVA, Mario.- Op. cit.- Págs. 204 y 205.

BIBLIOGRAFIA DEL TERCER CAPITULO

1.- TRUEBA URBINA, Alberto.- Op. Cit.- Págs. 438 y 439.

2.- LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1943.- I.M.S.S.- México -
1969.

3.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.- Colección Leyes y Códigos-
de México.- Editorial Porrúa, S. A.- México 1973.-